



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20204000154421

Fecha: 24/04/2020 02:38:12 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: Estudio Técnico en aplicación del Decreto 1800 de 2019 al ICFES.
Radicado No.: 20209000137602 del 07/04/2020

Respetada doctora María Mercedes:

En atención a la consulta remitida a este Departamento Administrativo el día 07 de abril del 2020:

“ (...) ¿En el evento que el Instituto pueda justificar la reestructuración de su planta de personal a la luz de los criterios del Decreto 1800 de 2019, debe presentar el respectivo estudio técnico cumpliendo con cada uno de los pasos establecidos en la guía de rediseño institucional establecida por el DAFP para las entidades públicas del orden nacional o debe omitir dichos pasos y dar aplicación automática a lo establecido en el mencionado decreto, justificando el estudio técnico en que se cuenta con la capacidad de financiación, para que cierta cantidad de contratos de prestación de servicios, puedan convertirse en empleos dentro de la planta de personal.?”

Considerando que la Ley 1324 de 2009 dispuso que el ICFES es una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, una entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional y estableció que los servidores públicos vinculados a la planta de personal del ICFES serán empleados públicos sujetos al régimen que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública. Y que, el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 frente a las reformas de las plantas de personal, dispone:

“ARTÍCULO 46. Reformas de plantas de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la

Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.”

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos informarle que el Decreto 1800 de 2019, ordena a las entidades y organismos de la Administración Pública mantener actualizadas sus plantas de personal, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO 2.2.1.4.1.** Actualización de plantas de empleo. Las entidades y organismos de la Administración Pública, con el objeto de mantener actualizadas sus plantas de personal, deberán adelantar las siguientes acciones mínimo cada dos años:*

- a. Analizar y ajustar los procesos y procedimientos existentes en la entidad.*
- b. Evaluar la incidencia de las nuevas funciones o metas asignadas al organismo o entidad, en relación con productos y/ o servicios y cobertura institucional.*
- c. Analizar los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos que se requieran para el cumplimiento de las funciones.*
- d. Evaluar el modelo de operación de la entidad y las distintas modalidades legales para la eficiente y eficaz prestación de servicios.*
- e. Revisar los objetos de los contratos de prestación de servicios, cuando a ello hubiere lugar, garantizando que se ajusten a los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993, a la jurisprudencia de las Altas Cortes y en especial a las sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012 de la Corte Constitucional.*
- f. Determinar los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y transitoria, así como aquellos provistos a través de nombramiento provisional.*

PARÁGRAFO 1. Si efectuados los análisis anteriores se determina que hay faltantes en la planta de personal, la entidad adelantará el respectivo estudio técnico que soporte la ampliación de la planta de personal, revisando las posibles fuentes de financiación y presentarla a las autoridades competentes a nivel nacional o territorial para su estudio.

PARÁGRAFO 2. Las ampliaciones de planta se adelantarán teniendo en cuenta las normas presupuestales vigentes en los términos del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y las medidas de racionalización del gasto. En cualquier caso, estas modificaciones, y los traslados presupuestales de recursos de inversión a funcionamiento relacionados, no podrán generar costos adicionales (...).”

Tal como lo dispone el decreto, de encontrarse la necesidad de un rediseño institucional, será necesario cumplir con los requerimientos establecidos en este, además de tener en cuenta los requisitos señalados en el artículo 15 de la Ley 2008 de 2019¹.

*“(…) **ARTÍCULO 15.** La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:*

- 1. Exposición de motivos.*
- 2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.*
- 3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad.*
- 4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y,*
- 5. Estudio técnico de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización y competitividad de la entidad aprobado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.*
- 6. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.*

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional (...).”

De otra parte, el Decreto 498 de 2020 en su artículo 5 dispuso modificar el artículo 2.2.12.1 del Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, de la siguiente manera:

*“(…) **ARTÍCULO 2.2.12.1 Reformas de las plantas de empleos.** Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y contar con estudios técnicos de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización que así lo demuestren.*

Las solicitudes para la modificación de las plantas de empleos, además de lo anterior, deberán contener: i) costos comparativos de la planta vigente y la propuesta, ii) efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad, iii) concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afecta el presupuesto de inversión y, iv) los demás que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

PARÁGRAFO 1. Toda modificación a las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARÁGRAFO 2. La administración antes de la expedición del acto administrativo que adopta o modifica las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional y su justificación, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará a conocer el alcance de las modificaciones o actualizaciones, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin

¹ Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2020

perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo."

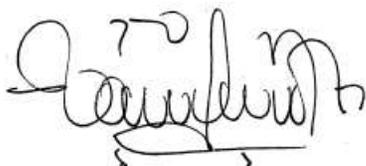
Concluyendo, sea cuál sea la necesidad inicialmente identificada, siempre es necesario hacer diagnósticos integrales, robustos y a su vez concretos, que permitan adelantar un proceso de fortalecimiento institucional que tenga en cuenta todas las variables organizacionales, que puedan llevar a la entidad a tomar decisiones de mejora que realmente aporten y generen valor público, no olvide que las reformas organizacionales deberán también atender criterios de austeridad, racionalidad en el gasto y estar debidamente motivadas.

Para realizar dicho estudio técnico la entidad podrá apoyarse en la Guía de Rediseño Institucional se dispuesta por el Departamento Administrativo de Función Pública disponible en nuestra página web, www.funcionpublica.gov.co/publicaciones/guias, recuerde que el propósito de la Guía es apoyar a las entidades en sus procesos de modernización administrativa, definiendo pautas metodológicas para facilitar el conocimiento de las normas relativas al empleo público y la organización del Estado colombiano, pero no constituyen regla inflexible ni son de obligatorio cumplimiento; por el contrario, su propósito es aterrizar la norma a un lenguaje ciudadano de fácil comprensión y aplicación.

Finalmente, si se requiere profundizar en un tema en particular relacionado con las políticas de empleo público en el país y la planificación del recurso humano al servicio de la Administración Pública, le invitamos a visitar el Gestor Normativo de Función Pública en el siguiente vínculo de internet: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>. Ahí podrá consultar otros conceptos relacionados con el tema tratado. Así mismo hallará información relacionada con *estructura administrativa, planta de personal, manual de funciones y escala salarial* que han sido emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



HUGO ARMANDO PÉREZ BALLESTEROS
Director de Desarrollo Organizacional

Alicia Bustacara Romero. / Luz Mary Riaño C.
11202.8.2 Entidad